



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° -2025-BNP-GG

Lima, 29 de diciembre de 2025

VISTOS:

Los Informes N° 001410-2025-BNP-GG-OA-ULCP y N° 001424-2025-BNP-GG-OA-ULCP de fechas 15 y 17 de diciembre de 2025, respectivamente, de la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración; el Informe N° 000575-2025-BNP-GG-OA de fecha 19 de diciembre de 2025, de la Oficina de Administración; el Informe Legal N° 000562-2025-BNP-GG-OAJ de fecha 29 de diciembre de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; y ajusta su actuación a las normas aplicables que regulan el sector Cultura;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2024-MC aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú (en lo sucesivo, ROF de la BNP), el cual establece la estructura orgánica; así como, las funciones y atribuciones de la Alta Dirección y de los demás órganos de la Entidad;

Que, el artículo 9 del ROF de la BNP señala que la Gerencia General es el órgano de la Alta Dirección y máxima autoridad administrativa de la Entidad, responsable de los sistemas administrativos en la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establecen el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras; precisando en los numerales 25.1 y 25.2 del artículo 25 de la citada Ley N° 32069 que la autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad, siendo que, en el caso de los organismos públicos, recae en la Gerencia General; pudiendo dicha autoridad delegar, mediante resolución, las facultades que la ley le otorga, salvo las excepciones previstas en el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Directiva N° 0002-2025-EF/54.01 "Directiva que establece disposiciones para la elaboración del Plan Anual de Contrataciones", aprobada con Resolución Directoral N° 0010-2025-EF/54.01, la autoridad de la gestión administrativa, o a quien ésta delegue, aprueba el Plan Anual de



Contrataciones (PAC) formulado por la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC);

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (en lo sucesivo, Decreto Legislativo N° 1439), establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento - SNA, es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos, que comprende: i) la programación multianual de bienes, servicios y obras, ii) la gestión de adquisiciones; y, iii) la administración de bienes;

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1439 establece que la programación multianual de bienes, servicios y obras tiene por finalidad la determinación de los costos de bienes, servicios y obras necesarios, para el funcionamiento y mantenimiento de las entidades del sector público; así como, para el mantenimiento de los activos generados por la inversión pública. La programación multianual de bienes, servicios y obras se desarrolla a través de la elaboración del cuadro multianual de necesidades;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0022-2025-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0007-2025-EF/54.01, "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras" (en lo sucesivo, Directiva N° 0007-2025-EF/54.01), cuyo artículo 30 establece que el cuadro multianual de necesidades es el producto final de la programación multianual de bienes, servicios y obras, el cual contiene la programación de las necesidades priorizadas por la entidad del sector público por un periodo mínimo de tres (03) años fiscales, para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos. Es aprobado por la máxima autoridad administrativa de la entidad del sector público, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura;

Que, los numerales 32.1 y 32.6 del artículo 32 de la Directiva N° 0007-2025-EF/54.01 establecen que, luego de aprobado el cuadro multianual de necesidades, durante su ejecución, puede ser modificado por la máxima autoridad administrativa de cada entidad, o a quien se hubiese delegado dicha facultad, en cualquier momento del año fiscal;

Que, el literal c) del numeral 4.2. del artículo 4 de la Directiva N° 0007-2025-EF/54.01 señala que la máxima autoridad administrativa es la más alta autoridad de la gestión administrativa de la entidad del sector público y que, en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, se refiere a la autoridad de la gestión administrativa;

Que, de conformidad con el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 "Directiva de compatibilización del requerimiento", aprobada por la Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01, la compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante;

Que, a efectos del Sistema Administrativo de Recursos Humanos, de acuerdo a lo establecido en el literal i) del artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. Por tanto, corresponde a la Gerencia General como máxima autoridad administrativa de la entidad aprobar los actos de su competencia, en concordancia con el artículo 9 del ROF de la BNP;



Que, el numeral 76.1 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, TUO de la LPAG), establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o revocación;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del TUO de la LPAG señala que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, siendo procedente, además, la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisando en su artículo 79 que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, mediante el Informe N° 000575-2025-BNP-GG-OA, la Oficina de Administración, sustentado en los Informes N° 001410-2025-BNP-GG-OA-ULCP y N° 001424-2025-BNP-GG-OA-ULCP de su Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial, propone delegar facultades correspondientes a la autoridad de la gestión administrativa en el ámbito de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, con el fin de otorgar mayor fluidez y celeridad a la gestión en materia de contrataciones del Estado;

Que, mediante el Informe Legal N° 000562-2025-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que es viable jurídicamente la emisión de la Resolución de Gerencia General que delegue facultades en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, en ese sentido, se ha visto por conveniente delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración las facultades conferidas al/a la Gerente/a General en su calidad de autoridad de la gestión administrativa a través de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento;

Con el visado de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF; y, la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2024-MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, para el Año Fiscal 2026, en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, las siguientes facultades:

- a) Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades, así como sus modificatorias.
- b) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones.
- c) Aprobar los procesos de compatibilización del requerimiento para la contratación de bienes y servicios.



- d) Supervisar el cumplimiento de niveles de certificación requeridos para el responsable de la dependencia encargada de las contrataciones y los compradores públicos.
- e) Aprobar los expedientes técnicos de obra.
- f) Aprobar los expedientes de contratación de procedimientos de selección competitivos; así como, de las contrataciones a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
- g) Autorizar las prestaciones adicionales y reducción de prestaciones hasta por el monto máximo previsto en la normativa de contrataciones públicas, para la contratación de bienes, servicios y consultorías.
- h) Aprobar la reducción de prestaciones en el caso de obras hasta por el máximo permitido.
- i) Designar a una o más unidades orgánicas como áreas técnicas estratégicas, para la atención de una o más necesidades de otras áreas usuarias, por el periodo y forma que establezca la ley.
- j) Aprobar que no se utilice la subasta inversa para la contratación de bienes o servicios que cuenten con ficha técnica, cuando de la estrategia de contratación se determina que existe el riesgo objetivamente sustentado de que no se presenten suficientes proveedores para realizar la puja correspondiente; así como remitir a Perú Compras la documentación que sustenta dicha aprobación.
- k) Designar a los miembros integrantes de comités y a los expertos integrantes del jurado de procedimientos de selección competitivos, así como aprobar su remoción, renuncia y designar nuevos integrantes. Asimismo, designar a los miembros integrantes de comités de recepción de obra.
- l) Evaluar el motivo de la ausencia de integrantes titulares de comités de procedimientos de selección competitivos a efectos de determinar indicios de responsabilidad, comunicando el resultado de la evaluación a la Gerencia General.
- m) Autorizar la participación de expertos en los comités y jurados de procedimientos de selección competitivos.
- n) Aprobar la cancelación del procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro o la adjudicación para la innovación, por los supuestos señalados en el artículo 57 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- o) Suscribir, modificar y resolver los contratos que resulten de procedimientos de selección competitivos, por las causales previstas en la normativa de contratación pública; suscribir sus respectivas adendas.
- p) Suscribir y resolver total o parcialmente contratos u órdenes de compra y servicio de bienes, servicios, consultorías y obras, y sus adendas, de los contratos menores, así como las que perfeccionen contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, por las causales previstas en la normativa de contrataciones públicas.



- q) Suscribir, modificar y resolver contratos con proveedores no domiciliados en el país, a que se refiere el literal n) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, así como suscribir sus respectivas adendas.
- r) Suscribir el contrato tripartito para el funcionamiento de la junta de prevención y resolución de disputas (JPRD).
- s) Autorizar la suspensión del plazo de ejecución, aun cuando el evento se deba a causa imputable a la entidad contratante.
- t) Autorizar y ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obras hasta por el máximo permitido por ley; así como informar al Tribunal de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República en caso se aprueben prestaciones adicionales de obra por deficiencias en el expediente técnico de obra.
- u) Aprobar otras modificaciones al contrato, en caso no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo, siempre que se cumplan los requisitos y supuestos establecidos en la normativa de contrataciones públicas.
- v) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo y notificar la decisión a los contratistas. Asimismo, en virtud de la ampliación otorgada, ampliar el plazo de los contratos directamente vinculados al principal.
- w) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de los contratos de bienes, servicios y consultorías y obras, de los contratos menores.
- x) Aprobar el pago de los costos y gastos generales debidamente acreditados que se podrían generar como consecuencia de las ampliaciones de plazo otorgadas en los contratos de bienes y servicios.
- y) Autorizar el pago de la ejecución de mayores metrados conforme a lo previsto por el artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- z) Suscribir contratos complementarios de bienes y servicios, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones públicas.
- aa) Aprobar u observar las liquidaciones de ejecución de obra y de consultoría de obra.
- bb) Suscribir contratos de fideicomiso derivados de contratos de ejecución de obra.
- cc) Informar al Tribunal de Contrataciones Públicas sobre las supuestas infracciones que pueden dar lugar a imposición de sanción conforme al artículo 359 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- dd) Representar a la Biblioteca Nacional del Perú ante la Dirección General de Abastecimiento - MEF, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes - OECE y ante el Tribunal de Contrataciones del Estado en los procedimientos, trámites y gestiones que se realicen ante dichas instancias, de acuerdo con la normatividad de contratación pública.



ee) Suscribir, en representación de la Biblioteca Nacional del Perú, las solicitudes de aplicación de sanción ante el Tribunal de Contrataciones Públicas.

Artículo 2.- Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, para el Año Fiscal 2026, en materia de Recursos Humanos las siguientes facultades:

- a) Suscribir en representación de la Biblioteca Nacional del Perú las adendas de los contratos administrativos de servicios, los convenios para prácticas profesionales y pre profesionales, así como sus modificaciones y resoluciones.
- b) Suscribir en representación de la Biblioteca Nacional del Perú, las fichas, formatos y documentos similares que correspondan a la etapa de ejecución contractual, y que tienen por finalidad garantizar la prestación de los servicios de salud y de las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP que hayan sido contratados previamente por la Biblioteca Nacional del Perú.
- c) Autorizar y resolver las peticiones de los pensionistas y ex servidores en materia de personal.
- d) Suscribir los documentos que sean necesarios en el marco del procedimiento y diligencias de ejecución de mandatos judiciales de naturaleza laboral, con calidad de cosa juzgada o medidas cautelares de reposición u otros, en coordinación con la Procuraduría Pública; así como, los documentos requeridos en el marco del procedimiento de ejecución de mandato administrativo emitido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR), que ordenen reposición o reincorporación de ex servidores, según corresponda.
- e) Conceder licencia sindical a los representantes del sindicato.
- f) Ejercer la representación ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y/o Seguro Social de Salud (ESSALUD) u otra autoridad competente para intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con las inspecciones de trabajo que verse sobre temas laborales; lo que excluye el ejercicio de las competencias a cargo de la Procuraduría Pública, contempladas en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

Artículo 3.- De la observancia de los requisitos legales

La delegación de facultades y atribuciones a que se refiere la presente Resolución de Gerencia General no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 4.- De la obligación de dar cuenta

Disponer que el/la Jefe/a de la Oficina de Administración, informe semestralmente a la Gerencia General de la Biblioteca Nacional del Perú, sobre los actos realizados en virtud de las facultades delegadas en la presente Resolución de Gerencia General, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al vencimiento del semestre.

Artículo 5.- Vigencia y derogación

Las delegaciones autorizadas mediante la presente Resolución tendrán vigencia durante el Año Fiscal 2026, para los procesos, procedimientos y trámites realizados en el



marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y sus normas complementarias.

Déjese sin efecto, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, las delegaciones autorizadas a través de la Resolución de Gerencia General N° 000078-2025-BNP, así como todas aquellas disposiciones de organización interna que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 6.- Publicación

Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (<https://www.gob.pe/bnp>), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente por:

MANUEL MARTIN SANCHEZ APONTE

Gerente General

Biblioteca Nacional del Perú

